



Expediente:	URB/PA/1/2018 PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) EN BAEZA EMPLAZAMIENTO: Parcelas 126 y 121, del Polígono 6, Término Municipal de Baeza, (Jaén)
Procedimiento:	Aprobación de Proyecto de actuación de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable
Promotora:	GESTIÓN DE RESIDUOS BAEZA, S.L.

INFORME JURÍDICO

ANTONIO TOVAR POVEDANO, Técnico de Administración General adscrito al departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, emite el siguiente informe-propuesta de resolución, con base en los siguientes:

1. Antecedentes de hecho:

Con fecha 15/01/2018, registro de entrada n.º 293/2018, D. TOMÁS GUTIÉRREZ MORA, en representación de GESTIÓN DE RESIDUOS BAEZA, S.L. presentó solicitud acompañada de PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) EN BAEZA, emplazamiento en Parcelas 126 y 121, del Polígono 6, Término Municipal de Baeza (Jaén).

Con fecha 13/02/2018, registro de entrada n.º 1126/2018, la interesada presentó nuevo proyecto de actuación para subsanación de deficiencias del anterior.

Dicho Proyecto de Actuación tiene por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones de uso industrial, en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable de carácter rural (tipo II), delimitados en el plano n.º 2 "Zonas de Suelo No Urbanizable" del Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza (PGOU), aprobado definitivamente por Resolución de 10 de noviembre de 2011, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, publicado en el BOJA Núm. 126, de 28 de junio de 2012.

Con fecha 06/03/2018, los servicios técnicos municipales emitieron informe favorable, indicando que se trata de una actividad de intervención singular, de promoción privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia de implantación en esta clase y categoría de suelo; y que el proyecto de actuación y la documentación complementaria contienen las determinaciones establecidas en el artículo 42.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2. Legislación aplicable:

Además de la normativa urbanística que se indica en el informe técnico municipal anteriormente citado, al Proyecto de Actuación presentado le resultan de aplicación los preceptos legales siguientes:

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece lo siguiente:

"1. En suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2.a) las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración de estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural."



El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), regula las Actuaciones de Interés Público en terrenos con régimen del suelo no urbanizable; y el artículo 43 de la misma ley determina el procedimiento para la aprobación de los Proyectos de Actuación. A tenor de dichos preceptos, la actuación deberá ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo.

El régimen del suelo no urbanizable viene regulado en el artículo 52 de la LOUA, que en su apartado 4 establece lo siguiente:

“Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar estos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia.” (...)

La resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite del Proyecto de Actuación se atribuye a la persona titular de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LOUA, en conexión con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, a la actividad objeto del Proyecto de Actuación le resultan aplicables los preceptos legales siguientes:

Los artículos 15 a 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LOUA), relativos a los instrumentos de prevención y control ambiental para prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones.

Y el artículo 101.1 de la misma Ley, desarrollado por los artículos 28 a 40 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, relativos a la autorización administrativa de las actividades e instalaciones de tratamiento de residuos.

3. Conclusiones:

A la vista de cuanto antecede, resulta procedente la admisión a trámite del Proyecto de Actuación presentado por GESTIÓN DE RESIDUOS BAEZA, S.L. para la “Implantación de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Baeza (Jaén)”, con emplazamiento en las Parcelas 126 y 121, del Polígono 6, término municipal de Baeza (Jaén), considerando que concurren en la actividad los requisitos de utilidad pública e interés social, así como la procedencia de implantación en suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

La admisión a trámite y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Actuación deberá quedar condicionada a lo que resulte de la resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en relación con el instrumento de prevención y control ambiental que resulte de aplicación a la actividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Someter el proyecto a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios incluidos en el ámbito del proyecto.

Durante dicho período cualquier persona podrá examinar el expediente y efectuar las alegaciones y observaciones que estime oportunas.

Solicitar informe a la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

A la vista del resultado de las actuaciones, elevar al Pleno para su aprobación o denegación, mediante resolución motivada.

Lo que firmo a los efectos oportunos en Baeza,